

83



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 171 -2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D.



Chachapoyas, 04 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 017-2016-G.R.AMAZONAS – ARA-DEGBFS de fecha 13 de Junio del año 2016, la RESOLUCION DIRECTORAL Nro.58 – 2016 - GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido a las personas de **EDGAR ANIBAL CHECAN JIMENEZ** (Conductor del vehículo intervenido) y **JAMILTON SANTILLAN MAZUELOS** (Propietario del producto forestal intervenido), por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias; lo que guarda relación con el Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que mediante OFICIO Nro. 034-2016-DIVMA-AMAZONAS, se pone a disposición el vehículo de placa de rodaje D9C-786, conjuntamente con el acta de intervención policial S/N-2016-DIRNOP/REGPOL/AMAZ-CSPNP-CH/CRPNP, dos tarjetas de identificación vehicular Nro. 1002572248 y Nro. A 2545245, referente a la intervención realizada el día 26 de mayo del 2016, transportando producto forestal maderable Cedrela sp, sin la documentación pertinente; vehículo conducido por el Sr. **EDGAR ANIBAL CHECAN JIMENEZ**, (conductor del vehículo intervenido) y **JAMILTON SANTILLAN MAZUELOS** (Propietario del producto forestal maderable) ambos por Transportar especímenes, productos o sub productos forestales sin contar con los documentos que amparen su movilización; infracción prevista en el literal “i” del numeral 207.3 del artículo 207° del D.S Nro.18.2015-MINAGRI Reglamento para la Gestión Forestal - Ley 29763; en su caso merecerán la imposición de multa, de conformidad con el artículo 209.2 literal “c” del artículo 209 que prescribe la multa será mayor de 10UIT hasta 5000 UIT vigentes a la fecha por la comisión de infracción regulado como “muy grave”; el producto forestal maderable venía siendo movilizado en el vehículo mayor color azul, de placa de rodaje D9C-786, desde el anexo Quitachi, Distrito de Soloco Provincia de Chachapoyas-Amazonas; que el propietario del producto es la persona de **JAMILTON SANTILLAN MAZUELOS**, identificado con DNI 4291332, domiciliado en prolongación Chincha Alta Cuadra 01, quien también incurriría en infracción a la legislación forestal vigente, lo cual guarda relación con el INFORME TECNICO 017 - 2016/GRA-ARA-DEGBFS-SBPCFFSP/MEDT de fecha 13 de Junio del año 2016, por consiguiente la multa a imponerse equivale a 10.01 UIT, de conformidad en el literal 210.1 del artículo 210 aplicándose la sanción de



Incautación Definitiva o Decomiso del producto forestal maderable materia de la intervención correspondiente a Cedro (Cedrela Sp) 49 piezas; 913 pt = 2.153 m3, N.I (no identificada) 12 piezas; 215 Pt = 0.057 m3, en el marco de las infracciones del artículo 207, prevista en el inciso "c" "en el momento de la intervención son transportados sin contar con la documentación que ampare su movilización".

Que, en el INFORME LEGAL NRO.56-2016-G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS/VHVA de fecha 04 de Noviembre del año 2016, se indica que notificados los administrados válidamente; es de observar que *el señor Edgar Anibal Checan Jimenez acepta desde el primer momento su responsabilidad, adjuntando además constancia de pobreza expedido por el Alcalde del Cheto; pero es reincidente y el señor Jamilton Santillán Mazuelos ha sido sancionado en dos oportunidades (años 2007 y 2010)*; y estando a la documentación, es de precisar que se ha vencido el plazo en exceso para presentar los descargos vulnerándose el inciso " i " del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, por poseer y transportar 49 piezas 913 pt = 2.153 m3, N.I (no identificada) 12 piezas; 215 Pt=0.057 m3 en el vehículo de placa de rodaje D9C-786; debiendo tenerse presente los incisos del numeral 209.3 del artículo 209° relacionado a la gravedad de los daños, los costos administrativos, afectación amenaza de la especie, el principio de proporcionalidad y reincidencia; siendo esto así, la multa a imponerse sería equivalente a 10.01 UIT; procediéndose conforme a los artículos 210°, 211° y 214° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 018 - 2015- MINAGRI; por consiguiente las conductas guardan relación con la Resolución Directoral Ejecutiva N°138- 2016- SERFOR-DE de fecha 17 de Junio del año 2016, en lo que respecta a responsabilidad de los administrados, **por lo que existe responsabilidad solidaria**

Que, estando a los actuados y a lo expuesto, contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 003-2016- GRA/GR-ARA, de fecha 19 de Abril del 2016

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a EDGAR ANIBAL CHECAN JIMENEZ (conductor del vehículo intervenido) con identificado con D.N.I Nro. 33411381, con domicilio real en Jr. Rodríguez de Mendoza S/N, Distrito de Soloco, Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas y a **JAMILTON SANTILLAN MAZUELOS** (propietario del Producto Forestal Maderable) con domicilio en Prolongación Chincha Alta Cuadra 01 Chachapoyas Amazonas por infracción a la Legislación Forestal según lo previsto en el incisos " i " del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI de la Ley N°29763. **IMPONIÉNDOSE DE MANERA SOLIDARIA PARA AMBOS ADMINISTRADOS LA MULTA DE CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EQUIVALENTE A 11.00 UIT**, importe de la multa que deberá ser depositado por los infractores en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de pago dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Comiso DEFINITIVO de 49 piezas; 913 pt = 2.153 m3, N.I (no identificada) 12 piezas; 215 Pt=0.057 m3, encontrado en el vehículo de placa de rodaje D9C-786, por lo que corresponde el cumplimiento del inciso "c" del artículo 210° (210.1), 211° y 214° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 018 - 2015- MINAGRI de la Ley N° 29763, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Administrados y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, inscribiéndose en el registro como corresponde para ,los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Ing. JOSÉ E. DÍAZ SALAS
DIRECTOR EJECUTIVO